



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO con medida cautelar
DEMANDANTE	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA SAVIA SALUD EPS Nit. 900.604-350-0
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SANTA ISABEL de Gómez Plata Nit.890.902.151
RADICADO	050013103009 2021 00249 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre (07) de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe cumplir las siguientes exigencias:

1-. El documento adosado para el ejercicio de la acción cambiaria adolece de algunas exigencias normativas para ser título valor y pretender el recaudo por vía ejecutiva, como sucede con la denominación de "**factura electrónica de venta**" -art. 11 nral 1 Resol. 00042 de 2020.

2-. No cuenta tampoco con los requisitos de los numerales 7¹ y 14² del art. 11 de la resolución 00042 de 2020 que tratan de la firma electrónica, dado que acompasada esta norma especial con el art. 621 del c. de Comercio, debe contener "**2) La firma de quién lo crea.**" **Y fecha de recepción.**

¹ "...7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente **la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN»**, los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. ..."

² "...14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.(...)"



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- 3-. Adicional, adolecen de los requisitos señalados en la resolución en referencia, concretamente los numerales 17³ y 18⁴ del precitado art. 11.
- 4-. Adolece del número del CUFE o numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la DIAN.
- 5-. No cuenta con anexo técnico de la factura electrónica, ni la identificación del fabricante del Software y del proveedor tecnológico.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez.

SZ.

³ “...17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo. (...)”.

⁴ “...18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere (...)”

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8702b61e02a8365973ccb3b3119b0e2dfd2cd4ee1371acc9be8d09bab0784bd5**

Documento generado en 07/12/2021 01:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>